

Manizales, 04 de febrero de 2021.

Juez(a)
BIBIANA MARIA LONDOÑO VALENCIA
Juzgado Sexto Administrativo
Circuito Judicial de Manizales
Manizales Caldas.
E . S . D

DEMANDANTE:	MIRIAM MORALES OSORIO
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG
RADICADO:	17001333900620190031900
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN

LUZ HERLINDA ALVAREZ SALINAS, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, abogada en ejercicio, obrando en mi condición de apoderada de la parte actora que aparece como la demandante en la referencia de este escrito, comparezco ante este Honorable despacho con el propósito de presentar RECURSO DE REPOSICION contra auto N0. 072 proferido por el Despacho el día 29 de enero de 2021.

Conforme a la decisión contenida en el auto No. 072 de 29 enero 2021, notificado por estado el día 01 de enero de 2020, por medio el cual niega solicitud realizada por parte de la suscrita correspondiente a la terminación de proceso con radicado según la referencia, y en consecuencia al memorial allegado y radicado por medio de correo electrónico el día 08 de octubre de 2020 al juzgado, me permito interponer recurso de reposición bajo los siguientes lineamientos.

De acuerdo a la celebración del contrato entre las partes conforme al pago de proceso judiciales con pretensión de reconocimiento y pago de sanción por mora en el pago tardío de las cesantías de los Docentes del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio Colombiano, remito al Despacho copia del Documento donde se evidencia en su listado número 1433 y en folio 49 , la transacción que corresponde a la señora MIRIAM MORALES OSORIO identificada con cedula de ciudadanía numero 30.311.058 por valor transado de \$ 3.261.465.90.

Por lo anteriormente expuesto solicito al despacho respetuosamente analizar el contenido del presente contrato de transacción que adjunto a la presente, debido a que en este, se puede visualizar la capacidad de la partes para suscribir el acuerdo y así mismo el objeto y las condiciones en el que se aprobó dicho documento, por consiguiente Señora Juez se puede dilucidar que cumple con todo lo dispuesto conforme a lo establecido en el artículo 312 y 313 del C.G.P y el articulo 176 del C.P.A.C.A.

Finalmente, su Señora Juez solicito dar aplicación a la normatividad anteriormente expuesta y dar por terminado dicho proceso.

Cordialmente,



LUZ HERLINDA ALVAREZ SALINAS
T.P 293.598 C.S.J
LOPEZ QUINTERO ABOGADOS & ASOCIADOS
MANIZALES – CALDAS